

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de aquella capital, de los cuales resulta:

Que incoado expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las aguas del lugar de Torremolinos con el fin de conducir las á la ciudad de Málaga para el abastecimiento de la población, se remitió el expediente al Juzgado de primera instancia por el Gobernador de la provincia con objeto de que se procediera al avalúo pericial, siendo uno de los que habian de ser expropiados é indemnizados D. José Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Conde del Peñon de la Vega:

Que en tal estado el expediente, y sin que se hubiera hecho la indemnización que correspondia al Conde del Peñon de la Vega, la Compañía concesionaria de la conduccion de aguas á Málaga hizo uso de las que al referido Conde le pertenecian para el movimiento de un molino y riego de las tierras de su propiedad, por lo cual acudió aquel al Juzgado de pri-

mera instancia en 11 de Setiembre de 1878 con un interdicto de recobrar la posesion de que se suponía despojado de las aguas de que queda hecho mérito:

Que negada la admision del interdicto por el Juzgado, se apeló en dicha providencia, y la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito la revocó, mandando admitir el referido interdicto incoado contra la empresa titulada *Gross y compañía*:

Que seguidos los oportunos procedimientos, el Gobernador, ántes de que se dictara el auto restitutorio, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el negocio en cuestion afectaba esencialmente al gobierno y policia de las aguas de que se surte un pueblo entero; y que por lo tanto á los Tribunales de justicia ó á la Administracion correspondia indudablemente su conocimiento, segun lo que terminantemente disponen las leyes; y citaba el Gobernador el artículo 72 de la municipal y la ley de 13 de Junio de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la admision del interdicto tuvo por principal fundamento el precepto terminante del art. 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, cuyo contexto se ha reproducido en el 252 de la de 13 de Junio de 1879, que reserva á los Tribunales de justicia el conocimiento de esta clase de asuntos cuando en los casos de expropiacion forzosa no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion: que así las disposiciones citadas como el art. 10 de la Constitucion del Estado no pueden entenderse modificadas ni en oposicion con las que confian á la Administracion la policia y gobierno de las aguas públicas por la evidente diversidad de los objetos de unas y otras: que además no se trataba de policia de aguas públicas, sino de amparar y reintegrar en la posesion al que de

ella habia sido despojado; y por último, que el art. 72 de la ley municipal citada por el Gobernador no tenia aplicacion á este asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, se inhibió del conocimiento de este negocio, dejando expedita la accion judicial:

Que terminada la competencia ántes reseñada, el Gobernador, á excitacion del Alcalde de Málaga, volvió á requerir de nuevo al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que sustanciado este nuevo conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que á su juicio le atribuian el conocimiento del negocio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en la competencia suscitada, remitiéndose por ambas Autoridades las diligencias á la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolucio que correspondiese.

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador disintiese de la corporacion, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que despues de haber suscitado el Gobernador la oportuna competencia al Juzgado, desistió de su requerimiento, dejando expedita la accion de los Tribunales ordinarios:

2.º Que los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales, segun determina el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, quedan resueltos por el desistimiento de cualquiera de las Autoridades contendientes ó por decision mia, sin que el expresado reglamento autorice para provocar de nuevo la competencia:

3.º Que en tal concepto, habiendo

desistido el Gobernador del requerimiento hecho al Juzgado, no pudo volver á requerirle de nuevo, como lo hizo, toda vez que el ejercicio de la jurisdiccion envuelve una cuestion de orden público, y no puede suspenderse sino en los casos y en la forma establecida expresamente en las disposiciones vigentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que despues de haber desistido la Autoridad requerente de la competencia, no ha podido suscitarse de nuevo, quedando expedita la jurisdiccion ordinaria para seguir conociendo del asunto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1018.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial*, hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales

á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envio de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raices, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y más inteligentes vilicultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraseu morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.^a Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los Boletines correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido periodo de tiempo.

Tarragona 30 de Mayo de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1019.

Filoxera.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, en el preciso término de veinte dias, un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el último invierno, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios

que las hayan hecho, el lugar de la plantacion, y el número y procedencia de las cepas, cuyos datos pueden obtenerse fácilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.^o de la ley de defensa contra la filoxera de 30 de Junio de 1868, teniendo además en cuenta las prevenciones contenidas en la circular de 27 de Noviembre de 1880 inserta en el Boletin oficial correspondiente al dia 28 del mismo mes y año.

Espero que las autoridades locales nada dejarán que desear en el cumplimiento del aludido servicio y que secundarán de una manera decidida y eficaz las patrióticas aspiraciones que animan á este Gobierno en beneficio de la prosperidad de la primera fuente de riqueza de este país.

Tarragona 30 de Mayo de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1020.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Calderetas», al sitio conocido por la Plana, término municipal de Bellmunt y tierras de la viuda de Miguel Cabré, vecina de Bellmunt, que linda al N. con tierras de Domingo Sentis, al O. con las de D. Manuel Esteve, al S. con la mina Alianza y al E. con la mina Régia. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mismo de la mina Alianza, desde él en direccion 16 grados 30 minutos se medirán 200 metros y se colocará á su extremo la 1.^a estaca; á los 300 metros de ésta en direccion 106 grados 30 minutos la 2.^a; á los 100 metros en direccion 196 grados 30 minutos la 3.^a; á los 100 metros en direccion 286 grados 30 minutos la 4.^a; á los 100 metros en direccion 196 grados 30 minutos la 5.^a, y á los 200 metros en direccion 286 grados 30' se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de cinco pertenencias dentro del cual se pretende minar.

Admitida por mi decreto de 27 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la pu-

blicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 29 de Mayo de 1882.— Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1021.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell.

Hallándose terminado el padron para el impuesto de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Botarell 27 de Mayo de 1882.— El Alcalde, Lorenzo Roigé.

Núm. 1022.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cherta.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los aspirantes á la misma que se consideren con capacidad suficiente para el desempeño de dicho cargo puedan solicitarla, en la forma correspondiente dentro el término de quince dias, contados desde el de la insercion en el presente Boletin oficial.

Cherta 30 de Mayo de 1882.— El Alcalde, Pedro J. Lafarga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1023.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en

este Juzgado pende sobre homicidio de Manuel Lloverós, se cita, llama y emplaza á un joven llamado Juanet (a) Borné, de oficio faquin, de estatura regular, moreno, algo vizco, y de unos veinte y dos á veinte y cuatro años de edad, para que dentro del término de seis dias comparezca de rejas á dentro de las cárceles Nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en méritos de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias para conseguir la busca captura y conduccion á las cárceles Nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1024.

EDICTO.

Don Miguel Domingo Gorina, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del Batallon de Depósito de Tremp, número veinte y dos.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el recluta disponible de la tercera compañía de este Batallon, Ramon Roig Capdevila, natural de Gabarra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de infantería de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Domingo.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las Contribuciones directas del 4.^o trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Lázaro Pastor.....	Tortosa.....	6 al 15 de Junio...	De 9 á 1 m. y 3 á 5 t.	Merced, n.º 17, bajos Casa Consistorial.
» Francisco Mirás.....	Benifallet.....	6 al 9 de id.....	» 8 á 2.....	Idem id.
» Antonio Piñol.....	Porrera.....	» 6 de id.....	» 7 á 1.....	Idem id.
» Miguel Benaiges.....	Tivisa.....	6 al 9 de id.....	» 7 á 1.....	Idem id.
El mismo.....	Vandellós.....	12 al 14 de id.....	» 7 á 1.....	Idem id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 31 de Mayo de 1882.—El Director, O. de Alberola.